

1944-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diez horas con cero minutos del ocho de julio de dos mil veintiuno.

Proceso de conformación de estructuras del partido Alianza Democrática Nacional en la provincia GUANACASTE.

Mediante auto 1910-DRPP-2021 de las doce horas con cuatro minutos del dos de julio de dos mil veintiuno, este Organismo Electoral le señaló al partido Alianza Democrática Nacional que, con respecto a las designaciones realizadas en la provincia de Guanacaste, las estructuras de los cantones: **Liberia, Nicoya, Santa Cruz, Cañas, Abangares, Nandayure, La Cruz y Hojancha** se encontraban completas y sin ninguna inconsistencia. En cuanto a las estructuras de los cantones de **Bagaces, Carrillo y Tilarán** no se habían completado satisfactoriamente las designaciones de dichas estructuras por cuanto no habían sido subsanadas las inconsistencias expuestas.

Posteriormente, mediante autos n.º 1923-DRPP-2021 de a las ocho horas con cuarenta y seis minutos del seis de julio, n.º 1937-DRPP-2021 de las quince horas con veinticuatro minutos del siete de julio y 1938-DRPP-2021 de las quince horas con cincuenta minutos del siete de julio, todos del presente año, este Departamento procedió a acreditar de forma completa las estructuras cantonales de **Carrillo, Tilarán y Bagaces**, respectivamente.

En virtud de lo expuesto, al comprobarse que las inconsistencias referidas en el auto n.º 1910-DRPP-2021, fueron subsanadas satisfactoriamente y de conformidad con lo estipulado en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, **se autoriza al partido Alianza Democrática Nacional para que celebre la asamblea de la provincia de GUANACASTE.**

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de

Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Héctor Fernández Masis
Director General del Registro Electoral y de
Financiamiento de Partidos Políticos

HFM/ndrm/jfg/yag

C.: Exp. n.º 327-2020, partido Alianza Democrática Nacional

Ref n.º: (4304, 4299, 3518/ 10203, 8380, 10181, 8301/ 9366, 7916/11325, 11430, 9416, 11333, 9331, 11444, 9424/04424, 03730, 04676, 03700, 05102, 3790/ 2994, 2418, 3242, 3353, 2909/ 11061,11452, 7449/ 2282, 2671, 1793, 2525, 2241/ 9563, 8017/ 4593, 03924, 4739, 03863, 5101, 03863/ 8490, 10274)-**2021**